

Estado Libre Asociado  
de Puerto Rico



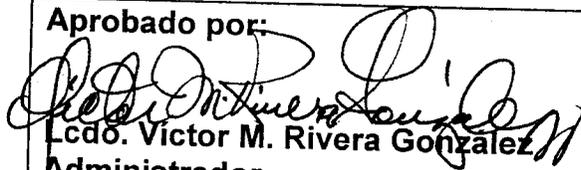
ADMINISTRACION  
DE CORRECCION

ORDEN ADMINISTRATIVA NUMERO AC-2002-06

Fecha de aprobación:

12 de febrero de 2002

Aprobado por:

  
Lcdo. Víctor M. Rivera González  
Administrador

**PARA ESTABLECER LAS NORMAS A SEGUIR PARA NOTIFICAR EL  
INGRESO AL SISTEMA CORRECCIONAL DE LOS MIEMBROS DE LA  
POBLACION CORRECCIONAL EXTRANJEROS O EL EGRESO DE LOS  
MISMOS**

## I. INTRODUCCION Y PROPOSITO

El Artículo 5, incisos c y d de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, dispone que el Administrador formulará conforme a los propósitos de esta Ley, la reglamentación interna necesaria para los programas de diagnóstico, clasificación, tratamiento y rehabilitación de la población correccional del sistema correccional. Además, éste podrá establecer y conservar en forma individualizada récord del historial, evaluaciones y conducta general y progreso de la población correccional del sistema, pudiendo además establecer reglamentos para fijar criterios de confidencialidad en relación a dichas evaluaciones o informes.

Esta Orden se emite con el propósito de establecer el procedimiento que se seguirá para notificar a la Oficina de Planificación, los miembros de la población correccional extranjeros que ingresan al sistema correccional o egresan del mismo.

## **II. APLICABILIDAD**

Esta Orden será de aplicación a la Administración de Corrección (AC).

## **III. NORMAS GENERALES**

1. Todo ingreso al sistema correccional de un miembro de la población correccional extranjero o el egreso del mismo, deberá ser notificado en un período de diez (10) días a la Oficina de Planificación.
2. El superintendente de la institución correccional y el director de la región que corresponda, deberán asegurarse de que se cumpla con la notificación de referencia.
3. La Oficina de Planificación establecerá un registro de las estadísticas de los miembros de la población correccional extranjeros que ingresan al sistema correccional o que salen a la libre comunidad, luego de cumplir sentencia o a través de algún privilegio de libertad condicional.

## **IV. IMPOSICION DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

Todo empleado que no cumpla con las normas aquí establecidas podrá ser sometido a la imposición de medidas disciplinarias.

## **V. DEROGACION**

Las normas aquí establecidas dejan sin efecto toda comunicación verbal o escrita, o parte de las mismas, cuyas disposiciones estén en conflicto con éstas.

## **VI. SEPARABILIDAD**

Si cualquier parte de este documento se declarase inválida, ilegal o nula, ello no afectará la validez de las restantes disposiciones.

## **VII. ENMIENDAS**

Toda enmienda a estas normas se hará por escrito con la aprobación y firma del (de la) Secretario (a) del Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR) y Administrador (a) de la Administración de Corrección (AC).

## **VIII. VIGENCIA**

Estas normas entrarán en vigor inmediatamente después de su aprobación.